



TFJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA TÉCNICA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

OFICIO: UT-SI-2768/2025

ASUNTO: SE NOTIFICA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
340029600031925.



Ciudad de México, a 02 de septiembre de 2025

**C. SOLICITANTE
PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 41, fracciones II, IV y V, 133, 134, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los numerales 98, fracción II, inciso 2), 121, fracción II y 122 del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional; hago referencia a la solicitud de información registrada con el número de folio **340029600031925**, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el 18 de agosto de 2025, en la que se requiere:

- "(1) En el periodo de 2020 a 2025, indique el número de secretarios de acuerdos que fueron despedidos bajo el supuesto de pérdida de confianza.*
- (2) En el periodo de 2020-2025, indique el número de secretarios de acuerdos que no les fue renovado el contrato o nombramiento.*
- (3) En el periodo de 2020 a 2025, indique cuantos juicios laborales fueron interpuestos por despido injustificado.*
- (4) En ese mismo periodo, informe el número de secretarios que fueron reinstalados en sus puestos.*

Medio de Entrega: Electrónico a través del Sistema de Solicituds de Acceso a la Información de la PNT"¹ (sic)

Al respecto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos previamente citados, esta Unidad de Transparencia hace de su conocimiento que la presente solicitud se turnó a las áreas competentes para su atención, a saber, la **Dirección General de Recursos Humanos y Servicio Profesional de Carrera y la Unidad de Asuntos Jurídicos**.

La Dirección General de Recursos Humanos y Servicio Profesional de Carrera en relación con los requerimientos 1 y 2, señaló:

"..."

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 12 y 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, así como las facultades y atribuciones de la Dirección General de Recursos Humanos conferidas en el artículo 106 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, me permite informar lo siguiente:

"En el periodo de 2020 a 2025, indique el número de secretarios de acuerdos que fueron despedidos bajo el supuesto de pérdida de confianza."

Conforme a la información que se tiene en la Dirección General, no se cuenta con personas servidoras públicas que hayan causado baja por "Despido", sin embargo, se tiene el registro de 12 bajas de personal con motivo "Perdida de la Confianza" en la vigencia indicada, de acuerdo con la siguiente:

Año	Total
2020	1

¹ Para una mejor comprensión, se enumeraron los requerimientos que conforman la solicitud con base en los cuales se desarrolló la respuesta otorgada.

2021	4
2022	2
2024	2
2025	3

“En el periodo de 2020-2025, indique el número de secretarios de acuerdos que no les fue renovado el contrato o nombramiento.”

Se tiene el registro de 99 bajas de personal con motivo “Término de nombramiento” en el periodo indicado, de acuerdo con lo siguiente:

Año	Total
2020	3
2021	41
2022	31
2023	7
2024	7
2025	10

...” (sic)

La Unidad de Asuntos Jurídicos en relación con los requerimientos 3 y 4, informó lo siguiente:

“...

Primeramente, se precisa que la acción de despido injustificado constituye una manifestación unilateral de la parte actora en los juicios laborales; sin embargo, dicha invocación no acredita “per se” la existencia del despido alegado, siendo únicamente la autoridad jurisdiccional competente quien, mediante la emisión del laudo correspondiente, puede determinar en definitiva la procedencia o improcedencia de tal figura jurídica.

Dicho lo anterior, es de señalar que durante el periodo comprendido de 2020 a 2025, se tiene registro de 45 juicios laborales en los que la parte actora invocó la figura de “despido injustificado”

...
hago de su conocimiento que después de revisar la información que obra en los archivos de esta Unidad, no existe alguna condena firme que obligue a la reinstalación.

...” (sic)

De esta manera, se observa que este Tribunal cumplió con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, referente al procedimiento para dar atención a la solicitud, toda vez que la misma se turnó a las áreas que por sus atribuciones podrían conocer de lo requerido, las cuales, luego de una búsqueda se pronunciaron conforme a la información que obra en sus archivos, cumpliendo así, con los principios de congruencia y exhaustividad, en tanto que existe concordancia entre el requerimiento formulado y la respuesta proporcionada la cual se refiera expresamente a lo peticionado.

Finalmente, con fundamento en el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace de su conocimiento que, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente respuesta, podrá interponer recurso de revisión ante la Autoridad Garante que corresponda o ante esta Unidad de Transparencia.

ATENTAMENTE

